

Al contestar refiérase

al oficio N.° 11468

12 de agosto, 2015
DFOE-DL-0876

Señora
Eithel Hidalgo Méndez
Secretaria, Concejo Municipal
ehidalgo@munipalmes.go.cr

Señor
Bernal Vargas Araya
Alcalde Municipal
alcalde@munipalmes.go.cr; hangulo@munipalmes.go.cr
MUNICIPALIDAD DE PALMARES
Alajuela

Estimados señores:

Asunto: Aprobación parcial del Presupuesto extraordinario N.° 3-2015 de la Municipalidad de Palmares.

Con la aprobación parcial de la Contraloría General de la República se remite el Presupuesto extraordinario N.° 3-2015 de esa Municipalidad, por un monto de ¢226.989,3 miles.

Al respecto, se indica lo siguiente:

1. Se aprueba:

a) El ingreso propuesto por un monto de ¢4.800,0 miles por concepto de "Derechos Administrativos", con fundamento en las justificaciones aportadas por esa Municipalidad. A su vez, esa Administración deberá vigilar estrictamente el comportamiento integral de su recaudación, a efecto de cumplir el principio presupuestario de universalidad e integridad.

b) Los ingresos correspondientes a los saldos del Superávit libre y específico por las sumas de ¢157.619,8 y ¢64.569,4 miles, en ese orden, así como su aplicación en gastos, de conformidad con el resultado de la Liquidación presupuestaria del período 2014, la cual fue aprobada por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria N.° 271-2015 de 14 de julio de 2015¹.

¹ Según lo indicado en el oficio MP-ACM- 187-2015, emitido el 15 de julio del 2015 por la Secretaria del Concejo Municipal.

La aprobación de los recursos citados no implica un aval del Órgano Contralor sobre los registros que respaldan esos montos ni de la confiabilidad de la información contenida en la Liquidación presupuestaria del período 2014, aspectos que competen en primera instancia a la Administración municipal, según se establece en el numeral 4.3.17² de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público N-1-2012-DC-DFOE. Por consiguiente, la aprobación de este documento presupuestario se otorga sin perjuicio de una eventual fiscalización posterior.

c) El contenido presupuestario consignado en la partida de gastos de “Remuneraciones” que, entre otras cosas, cubrirá la creación de cinco plazas por Servicios especiales con vigencia posterior a la fecha de este oficio. Lo anterior, con base en las justificaciones presentadas por esa Municipalidad; asimismo, es responsabilidad de esa Administración el que su creación cumpla con los requerimientos legales y técnicos pertinentes.

2. Se imprueba la aplicación de recursos del Superávit libre en la partida de gastos de Remuneraciones (subpartidas de Sueldos para cargos fijos y Restricción al ejercicio liberal de la profesión) para cubrir la creación de una plaza por Sueldos fijos y el pago de prohibición para el resto del período, en vista de que esas asignaciones presupuestarias no cumplen los principios de legalidad y de limitación del financiamiento de gastos corrientes con ingresos de capital.

La referida aplicación corresponde a gastos que implican una obligación permanente para esa Municipalidad y requieren financiamiento para el presente período y los subsiguientes, en razón de lo cual resulta improcedente cubrir esas obligaciones con el Superávit libre, pues éste no constituye un ingreso fijo, dado que reviste el carácter de recurso extraordinario.

El financiamiento propuesto contraviene lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N.º 8131, en cuanto a que no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital:

ARTICULO 6.- Financiamiento de gastos corrientes./ Para los efectos de una adecuada gestión financiera, no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital.

Por su parte, el artículo 106 del Código Municipal establece que el superávit podrá presupuestarse para atender obligaciones de carácter ordinario o inversiones; no obstante, en aras de una efectiva aplicación de principios de sana administración financiera debe considerarse que esa habilitación se dirige a la utilización de esos recursos en gastos ordinarios de carácter variable, es decir,

² “4.3.17 Exactitud y confiabilidad de la Liquidación presupuestaria. La administración debe establecer los mecanismos y procedimientos necesarios para garantizar razonablemente la confiabilidad, pertinencia, relevancia y oportunidad de la información contenida en la Liquidación presupuestaria para que sirva de apoyo en la toma de decisiones y la rendición de cuentas....”.

aquellos que no impliquen obligaciones para la Municipalidad que trasciendan el periodo respectivo.

Sobre el particular, cabe reiterar lo indicado por el Órgano contralor en el párrafo final del oficio N.º 7906 de 24 de agosto de 2011:

“4. En relación con el financiamiento de las remuneraciones, le corresponde al jerarca y a las instancias administrativas competentes valorar que su financiamiento sea acorde con principios de sana administración financiera, de manera que los gastos fijos ordinarios, como salarios e incrementos salariales, no sean financiados con recursos de carácter extraordinario, salvo habilitación legal expresa. Asimismo, el jerarca deberá tomar las medidas necesarias desde el punto de vista financiero, presupuestario y de flujo de caja, para que la atención de dichos gastos no ocasione problemas de liquidez”.

En consecuencia, esa Administración deberá trasladar la suma improbadada a la partida de *Cuentas especiales* (subpartida Sumas libres sin asignación presupuestaria). Esa Administración es la responsable de adoptar las medidas de control interno pertinentes que le permitan verificar que una futura aplicación por objeto del gasto de dichos recursos se ajuste a la restricción indicada en la normativa antes citada.

3. En relación con los gastos del Servicio de recolección de basura financiados con recursos que no corresponden a la tasa correspondiente, será responsabilidad de la Administración velar porque se ajuste al bloque de legalidad, especialmente lo establecido en el artículo 74 del Código Municipal.

4. En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), el presupuesto se pondrá a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema, con el fin de que se realice el ajuste referido en el punto 2 anterior, para posteriormente ser validado y enviado al Órgano Contralor en el transcurso de los tres días posteriores a la notificación de este oficio, de conformidad con los procedimientos establecidos.

5. La ejecución presupuestaria es responsabilidad de la Administración, por lo que cualquier error u omisión en que incurra el Órgano Contralor al tramitar el presente presupuesto extraordinario, no faculta a esa Municipalidad para una ejecución en contra del bloque de legalidad. El cumplimiento de dicho bloque de legalidad atinente a los documentos presupuestarios es responsabilidad del jerarca y los titulares subordinados, según se indica en el numeral 4.2.16 de las Normas Técnicas referidas.

En ese sentido, la individualización de la aprobación presupuestaria a casos concretos es una responsabilidad primaria, directa y exclusiva de la Municipalidad, en tanto es a ésta a quien le corresponde la ejecución

DFOE-DL-0876

4

12 de agosto, 2015

presupuestaria, así como la obligación de verificar que la decisión de ejecutar el contenido económico aprobado de manera genérica por la Contraloría General se ajuste al ordenamiento jurídico.

Atentamente,



Lic. German A. Mora Zamora
Gerente de Área

Licda. Marlen Muñoz Herrera
Fiscalizadora Asociada

AAS/ncp

Ce: Expediente: Presupuesto Extraordinario 3-2015

Ni: 17197,20587,20845 (2015)

G: 2014002783-4